



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

RECURRENTE: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio CJGEO/005/2019 de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acuse de recibo, del oficio SF/SI/PF/DC/DCSN/794/2018, de doce de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Procurador Fiscal del Poder Ejecutivo de Oaxaca, dirigido al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la entidad. b. Acuse de recibo del oficio MHCT/SF/004/2018, de veinte de junio de dos mil dieciocho, suscrito por los Síndicos Procurador y Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad; así como copia certificada de la minuta de oficios, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, relativa a un acuerdo dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional al rubro indicada. c. Acuse de recibo del oficio SF/SI/PF/1109/2018, de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Procurador Fiscal del Poder Ejecutivo de Oaxaca, dirigido a los Síndicos Procurador y Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la entidad; así como constancia de notificación de nueve de julio de dos mil dieciocho, relativa al citado oficio. d. Acuse de recibo, del oficio MHCT/SF/005/2018, de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por los Síndicos Procurador y Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad; así como copias certificadas de diversos instrumentos notariales; y varios acuerdos dictados en la controversia constitucional al rubro indicada. e. Acuse de recibo, del oficio SF/SI/PF/2187/2018, de doce de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Procurador Fiscal del Poder Ejecutivo de Oaxaca, dirigido a los Síndicos Procurador y Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la entidad; así como constancia de notificación de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, relativa al citado oficio. 	<p>003289</p>
<p>Escrito de Jorge Emilio Iruegas Álvarez, quien se ostenta como Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombramiento a favor de Jorge Emilio Iruegas Álvarez como Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, el nueve de junio de dos mil diecisiete. b) Acuse de recibo del oficio 4139/LXIII/2017, de nueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, dirigido al Secretario General de Gobierno de la entidad, mediante el cual remite el Decreto número 643, expedido por la legislatura. <p>Anexo en copia simple:</p>	<p>003377</p>

RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

Ejemplar del Periódico Oficial de Oaxaca, número 38, tomo C, segunda sección, de veintidós de septiembre de dos mil dieciocho.	
--	--

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad, respectivamente, los días once y diecisiete de enero de dos mil diecinueve y recibidas el veintidós de enero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

plum
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, a quien se tiene desahogando la prevención formulada en autos al exhibir las documentales con las que acredita su personería. En consecuencia, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado en el proveído de referencia, designando delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con las documentales que acompaña y en términos del artículo 11 TER de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 11 Ter. Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

Su Titular presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 28, párrafo primero⁴ y 57⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Con copia simple del escrito de desahogo de prevención, así como de los informes rendidos por las mencionadas autoridades y sus respectivos anexos, **dese vista al municipio recurrente y a la Fiscalía General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en el artículo 57, segundo párrafo, de la citada ley reglamentaria, **se señalan las diez horas del doce de marzo de dos mil diecinueve** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

² Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

⁵ Artículo 57. Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

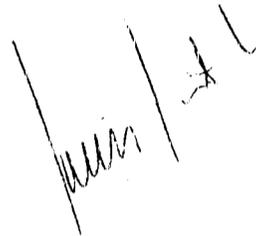
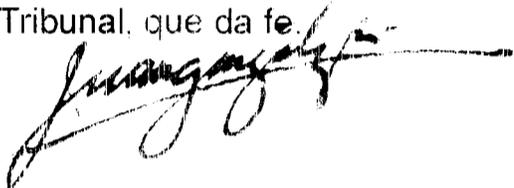
⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

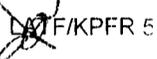
Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en el **recurso de queja 7/2018-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 276/2017**, promovido por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste.

 LTF/KPFR 5

⁸ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.